



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(24/1/2022)

CONSIDERANDOS

El artículo 35¹ de la Constitución Política del Perú dispone que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley, cuya inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Este Máximo Órgano Electoral administra justicia en materia electoral y es la autoridad competente para resolver en instancia final y definitiva las controversias que se planteen durante los procesos electorales, así como para conocer sobre los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales electas por voto popular, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), y en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), respectivamente; y lo resuelto por el Registro de Organizaciones Políticas.

La Ley N.º 31357², Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), y la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), tiene por finalidad asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, en el marco de la lucha contra el virus Sars-CoV-2 (COVID-19).

Por medio de la Resolución N.º 0923-2021-JNE³, se aprueba el Cronograma de Elecciones Internas del Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, que actualmente se encuentra en desarrollo; asimismo, a través del Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM⁴ ha sido convocado dicho proceso electoral.

En esa línea, con el propósito de continuar brindando un servicio eficiente a la ciudadanía y asegurar la celeridad en el trámite de los expedientes cuya competencia le asigna la Constitución Política, su Ley Orgánica, Ley N.º 26486; la LOE; la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales; la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; la LOP, la LOGR y la LOM, estima pertinente extender la realización de sus actuaciones de manera permanente, incluyendo sábados, domingos y feriados, con la debida observancia de las disposiciones sanitarias.

Con relación a ello, si bien los numerales 13.2. y 13.3. del artículo 13 del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución N.º 0939-2021-JNE⁵, disponen, respectivamente, que las audiencias públicas de expedientes de un proceso electoral

1 Artículo modificado por la Ley N.º 30905, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 10 de enero de 2019.

2 Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 31 de octubre de 2021.

3 Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 26 de noviembre de 2021.

4 Publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 4 de enero de 2022.

5 Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 17 de diciembre de 2021.



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(24/1/2022)

o consulta popular se materializan en cualquier día de la semana, inclusive sábados, domingos y feriados para cuyos casos deben habilitarse tales días, y que las audiencias públicas de expedientes distintos a los relacionados con un proceso electoral o consulta popular se realizan en día y hora hábil, resulta necesario que, excepcionalmente, los días sábados, domingos y feriados se habiliten para la programación y realización de las audiencias de tales causas, mientras dure la vigencia del presente acuerdo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

1. **DECLARAR** en sesión virtual permanente al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a partir de la vigencia del presente acuerdo hasta la culminación del proceso electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, para la tramitación de expedientes del citado proceso electoral, así como de expedientes de otras materias de su competencia.
2. **HABILITAR** los sábados, domingos y feriados para la programación y realización de audiencias públicas, sesiones deliberativas, notificaciones, así como otras actuaciones procesales.
3. **PONER** el presente acuerdo en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.
4. **PONER** el presente acuerdo en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, una vez instalados estos.
5. **DISPONER** la publicación del presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales

Secretario General (e)

cop